



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME  
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



---

**CorteIDH\_CP-07/14 Español**

---

**COMUNICADO DE PRENSA**

**LA CORTE INTERAMERICANA CELEBRÓ SU  
103 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**

San José, Costa Rica, 11 de junio de 2014.- La Corte Interamericana celebró del 12 al 30 de mayo de 2014 su 103 Período Ordinario de Sesiones. Se efectuaron cuatro audiencias públicas sobre casos contenciosos y tres audiencias privadas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. Asimismo, se emitieron tres sentencias, cuatro resoluciones sobre medidas provisionales y se inició el estudio de una opinión consultiva.

**1. Audiencias públicas sobre casos contenciosos**

**a. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras.**

A partir de las 9:00 horas del 20 de mayo de 2014 la Corte escuchó a una presunta víctima y un testigo propuestos por los representantes de las presuntas víctimas, un perito ofrecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y un declarante a título informativo ofrecido por el Estado. Igualmente, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones finales de la Comisión, respectivamente sobre fondo y eventuales reparaciones y costas.

Este caso se refiere a la alegada responsabilidad de Honduras en relación a violaciones de varios componentes del derecho a la propiedad de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros, debido a que no poseen un título de propiedad sobre su territorio ancestral, idóneo y culturalmente adecuado, toda vez que el reconocimiento de parte del territorio ancestral fue tardío y a la fecha presuntamente se continúa negando un título único sobre la totalidad del territorio con base en la ocupación histórica y el uso consuetudinario por parte de la Comunidad. Asimismo, el caso se refiere a la denegación de su derecho a la participación en asuntos que le conciernen y de sus derechos a las garantías y protección judiciales.

**b. Caso Zulema Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú.** A partir de las 9:00 horas del 22 de mayo de 2014, la Corte escuchó la declaración de una presunta víctima

propuesta por los representantes. Igualmente, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión, respectivamente, sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.

Este caso se relaciona con la alegada muerte de Zulema Tarazona Arrieta y Norma Teresa Pérez Chávez, así como las lesiones causadas a Luis Bejarano Laura, el 9 de agosto de 1994 como consecuencia de un disparo por parte de un miembro del Ejército contra un vehículo de transporte público en el que se encontrarían las presuntas víctimas. Tras el disparo, los funcionarios de seguridad se habrían retirado del lugar sin prestar auxilio y sin informar a su superior sobre lo sucedido. La Comisión Interamericana consideró que estos hechos constituyeron una privación arbitraria de la vida de las dos presuntas víctimas que resultaron fallecidas, así como una violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de la persona que resultó herida.

Debido a que antes del pronunciamiento de fondo se tomó conocimiento de una sentencia condenatoria en firme por parte de las autoridades judiciales mediante la cual se establecieron las responsabilidades pertinentes así como del pago de una indemnización a favor de los familiares de las presuntas víctimas, la Comisión indicó que la violación fue reparada parcialmente.

Asimismo, el caso se relaciona con las alegadas violaciones a las garantías judiciales y protección judicial en la investigación y proceso penal por los hechos del caso, así como la situación de impunidad en que presuntamente permanecieron los hechos. Según la Comisión, estos aspectos del caso no habrían sido objeto de reparación por parte del Estado.

- c. Caso Arguelles y otros Vs Argentina.** A partir de las 15:00 horas del 27 de mayo de 2014, la Corte escuchó los dictámenes de un perito ofrecido por los defensores interamericanos y un perito ofrecido por el Estado. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión, respectivamente, sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.

El presente caso se relaciona con la alegada violación del derecho a la libertad personal y el derecho a un juicio justo en los procesos internos llevados contra oficiales militares por el delito de fraude militar, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Justicia Militar de Argentina (CJM), entonces vigente en Argentina. Los presuntos hechos habrían ocurrido durante el período de 1978 a 1980 y resultaron en la detención de aproximadamente 50 oficiales militares que estaban a cargo de fondos de diferentes bases de la Fuerza Aérea Argentina, 20 de los cuales serían presuntamente víctimas del presente caso.

La Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a contar con asistencia técnica para su defensa en perjuicio de las presuntas víctimas. Asimismo, consideró que las presuntas víctimas permanecieron incomunicadas por un período que excedió el permitido bajo el CJM; que el CJM no establecía un lapso de tiempo dentro del cual el Tribunal Militar debería decidir el caso de un individuo detenido; y que las víctimas estuvieron en prisión preventiva por un plazo de entre 7 y 8 años, sin que el Estado haya justificado su detención prolongada. En cuanto al CJM, la Comisión señaló que esta normativa incluía ciertas provisiones que, *prima facie*, constituían una violación del derecho a un juicio justo y de acceso a la justicia, hecho que fue

reconocido por el propio Estado al derogarlo en agosto de 2008, pero que no se tradujo en reparaciones para las víctimas.

- d. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela.** A partir de las 9:00 horas del 29 de mayo y 9:00 horas del 30 de mayo de 2014, la Corte escuchó las declaraciones de una presunta víctima y un perito propuestos por los representantes de las presuntas víctimas, un testigo y un perito ofrecido por el Estado, así como dos peritos ofrecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Igualmente, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión, respectivamente, sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.

El caso se relaciona con la alegada decisión del Estado venezolano de 28 de mayo de 2007 de no renovar la concesión del canal Radio Caracas Televisión (RCTV). Como consecuencia de la decisión, RCTV habría dejado de transmitir como estación de televisión abierta, con un presunto impacto en la libertad de expresión de sus accionistas, directivos y periodistas. La Comisión concluyó que el Estado venezolano incumplió las obligaciones sustantivas y procesales que tenía en materia de asignación y renovación de concesiones.

Según la Comisión, el caso se enmarcaría en un contexto de inseguridad jurídica para la estación que no tenía claridad sobre el marco legal aplicable a su concesión, situación que resultaría incompatible con la obligación estatal de establecer un proceso de renovación de las concesiones estrictamente regulado por la ley.

La Comisión concluyó que la decisión de no renovar la concesión de RCTV fue con base en la línea editorial del canal, lo que habría constituido un acto de desviación de poder y una restricción indirecta incompatible con los artículos 13.1 y 13.3 de la Convención. Además, la Comisión alegó que el Estado no logró justificar su actuación y, por lo tanto, también habría incurrido en una violación del derecho a la igualdad y no discriminación. Finalmente, la Comisión señaló que los procesos administrativos y judiciales relacionados con el presente caso no cumplieron con lo establecido en los artículos 8 y 25 de la Convención.

## **2. Audiencias sobre supervisión de cumplimiento de sentencia**

La Corte Interamericana llevó a cabo tres audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia en los siguientes casos:

- a. Supervisión conjunta del cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos en relación con los casos Blake, "Niños de la Calle" (Villagrán Morales), Bámaca Velásquez, Mack Chang, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Molina Thiessen, Carpio Nicolle y otros, Tiu Tojín, Masacre de las Dos Erres y Chitay Nech, todos ellos respecto de Guatemala.**

La audiencia se llevó a cabo a partir de las 9:00 horas del 16 de mayo de 2014, con el objeto de recibir de parte del Estado información actualizada y detallada en relación con el cumplimiento de la medida de reparación relativa a la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos. Asimismo, la audiencia tenía por objeto escuchar las observaciones de los representantes y el parecer de la Comisión al respecto.

#### **b. Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilla de Araguaia”) Vs. Brasil.**

La audiencia se llevó a cabo a partir de las 15:00 del 21 de mayo de 2014, con el objeto de recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte el 24 de noviembre de 2010, que se encuentran pendientes de acatamiento, y escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y de la Comisión.

Para ver la Sentencia siga el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_219\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf)

#### **c. Supervisión conjunta del cumplimiento de las sentencias de los casos Comunidad Indígena Yakye Axa, Comunidad Indígena Sawhoyamaya, y Comunidad Indígena Xámok Kásek, todos ellos respecto del Paraguay**

La audiencia se llevó a cabo a partir de las 15:00 horas del 21 de mayo de 2014, con el objeto de recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en las Sentencias de fondo, reparaciones y costas dictadas por la Corte en dichos casos los días 17 de junio de 2005, 29 de marzo de 2006 y 20 de agosto de 2010, que se encuentran pendientes de acatamiento, particularmente sobre las acciones realizadas para dar acatamiento a las reparaciones relativas a la identificación, entrega y titulación de las tierras de las comunidades indígenas. Asimismo, tenía por objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión Interamericana.

Para ver las Sentencias siga los siguientes enlaces:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf)

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_146\\_esp2.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf)

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_214\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf)

### **3. Sentencias**

La Corte dictó sentencia en los siguientes casos, las cuales serán notificadas próximamente:

**a. Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala**

El caso se relaciona con la supuesta desaparición y posterior muerte de María Isabel Véliz Franco de 15 años de edad, así como las posteriores falencias en la investigación de los hechos. El 16 de diciembre de 2001 la presunta víctima habría salido de su casa a las ocho de la mañana hacia su trabajo, debiendo regresar en la noche del mismo día y ya no regresó, lo cual fue denunciado por su madre, la señora Rosa Elvira Franco Sandoval, el 17 de diciembre. Al día siguiente se encontró su cadáver. Asimismo, en el presente caso existirían irregularidades durante la investigación de la desaparición y posterior muerte de María Isabel Véliz Franco.

**b. Caso Norín Catrimán y otros (Lonkos, dirigentes y activistas del pueblo indígena Mapuche) Vs. Chile**

El caso se refiere a la alegada violación de los derechos al principio de legalidad, principio de igualdad y no discriminación e igualdad ante la ley, varias de las garantías judiciales, libertad personal, libertad de pensamiento y de expresión, derechos políticos, integridad personal, protección a la familia y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en perjuicio de Segundo Aniceto Norín Catrimán, Pascual Huentequeo Pichún Paillalao, Florencio Jaime Marileo Saravia, José Huenchunao Mariñán, Juan Patricio Marileo Saravia, Juan Ciriaco Millacheo Lican, Patricia Troncoso Robles y Víctor Manuel Ancalaf Llaupe, en relación con su procesamiento y condena por delitos de carácter terrorista, en aplicación de una normativa penal supuestamente contraria al principio de legalidad, con una serie de alegadas irregularidades que afectaron el debido proceso y supuestamente tomando en consideración su origen étnico "de manera injustificada y discriminatoria". Según la Comisión, el caso se inserta dentro de "un [presunto] reconocido contexto de aplicación selectiva de la legislación antiterrorista en perjuicio de miembros del pueblo indígena Mapuche en Chile".

**c. Caso Brewer Carías Vs. Venezuela.**

El caso se relaciona con la supuesta "falta de garantías judiciales y protección judicial en el proceso seguido [en contra del señor] Allan R. Brewer Carías por el delito de conspiración para cambiar violentamente la Constitución, en el contexto de los hechos ocurridos entre el 11 y el 13 de abril de 2002" en Venezuela.

**4. Opinión consultiva:**

La Corte inició el estudio de la Opinión Consultiva solicitada por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay el 7 de julio de 2011. Los Estados solicitantes

presentaron dicha solicitud a fin de que el Tribunal "determin[e] con mayor precisión cuáles son las obligaciones de los Estados con relación a las medidas posibles de ser adoptadas respecto de niños y niñas, asociada a su condición migratoria, o a la de sus padres, a la luz de la interpretación autorizada de los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 4.1 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 17 (Protección a la Familia), 19 (Derechos del Niño), 22.7 (Derecho de Circulación y de Residencia), 22.8 (Derecho de Circulación y de Residencia), 25 (Protección Judicial) y 29 (Normas de Interpretación) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 1 (Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Seguridad e Integridad de la Persona), 6 (Derecho a la Constitución y a la Protección de la Familia), 8 (Derecho de Residencia y Tránsito), 25 (Derecho de Protección contra la Detención Arbitraria) y 27 (Derecho de Asilo) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 13 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura".

## **5. Resoluciones sobre medidas provisionales**

La Corte emitió Resoluciones sobre medidas provisionales en los siguientes casos y asuntos:

- a. Asunto Danilo Rueda respecto de Colombia**
- b. Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil**
- c. Caso Mack Chang y otros respecto Guatemala**
- d. Caso Galindo Cárdenas y otros respecto Perú**

## **6. Revisión de casos pendientes, cuestiones administrativas, visitas y firma de convenio.**

La Corte examinó diversos casos que se encuentran pendientes ante su jurisdicción y, a su vez, resolvió las cuestiones administrativas de relevancia que el desarrollo de las sesiones ha exigido. Asimismo, se recibieron delegaciones de la Universidad Federal de Paraíba, Brasil; Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México; Universidad de La Salle Bajío de la ciudad de León, Guanajuato, México, y se firmó un Convenio de Cooperación con la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá.

La composición de la Corte para dicho período de sesiones fue la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Presidente; Roberto F. Caldas (Brasil), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); Eduardo Vio Grossi (Chile), y Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot (México).

\*\*\*\*\*

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)